

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

796 Resolución de 30 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de Morote en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 19 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cueva de Morote, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 139, de 19 de Junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 222, de 24 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de Morote en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el ámbito noroccidental de T.M. de Mazarrón, perteneciente a la Diputación de Gañuelas, distante de este núcleo poblacional 1,3 km al suroeste. Se emplaza en la ladera baja de una elevación perteneciente a las estribaciones orientales de la Sierra del Águila, en la confluencia del Barranco del Morote (al norte) y una torrentera (margen izquierda) tributaria de la Rambla de la Majada. El entorno se caracteriza por una extensa cobertera vegetal arbustiva, así como por la reforestación de pino en la ladera baja, mientras que el sector este se encuentra afectado por los desmontes para el aprovechamiento agrícola, así como por restos de vertidos sólidos relacionados con los cultivos (plásticos, mallas, rastrojos, etc).

2. Descripción y valores

Cueva de Morote se identifica como un hábitat prehistórico en abrigo (Coordenadas U.T.M.: 639658/4168405) encuadrado cronológica y culturalmente en el Paleolítico Medio y Superior.

Presenta unas dimensiones de 6,50 m de longitud de boca, orientada hacia el sureste, 3 m de profundidad máxima y 2,50 m de altura. Reutilizada en fechas recientes como redil (cochineras), conserva un muro continuo que cierra la entrada, realizado en fábrica de mampostería trabada con mortero de cal de 1,20 m de alzado. Un tabique interior configura dos espacios, de 4 m y 2,5 m de lado respectivamente. El interior se encuentra cubierto por un pavimento de piedras, regularizando así la superficie. Esta circunstancia puede haber contribuido a la conservación del depósito estratigráfico. En este sentido, actuaciones arqueológicas anteriores documentaron junto al abrigo, a unos 6 o 7 m, en un corte realizado para un tomador de riego, un perfil con una potencia de 1,20 m de estratos fértiles arqueológicos.

Por otro lado el emplazamiento se justifica por las ventajas medioambientales y estratégicas de la zona, por donde discurriría desde antiguo una vía de paso y la presencia de múltiples recursos hídricos, elementos que han propiciado una ocupación casi ininterrumpida desde la prehistoria. Destacan los hábitats argáricos en una proporción numerosa, con yacimientos como La Roca, Toscas de María o Cerrico del Jardín, pasando por época romana en La Majada y el Castillo islámico de Carlantín al que se asocia la gran alquería de Gañuelas.

Cueva de Morote es uno de los múltiples yacimientos descubiertos por L. Siret a lo largo de toda la segunda mitad del S. XIX, sumándose a un conjunto que permite la reconstrucción de la explotación del territorio durante el Paleolítico en el municipio de Mazarrón y en conjunto del sureste peninsular.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en todas sus fachadas a ramblizos y torrenteras.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el hábitat prehistórico localizado tanto en la ocupación del abrigo como en la superficie exterior al mismo, y su ámbito inmediato. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=639664.68 Y=4168438.66 X=639669.05 Y=4168437.47

X=639665.87 Y=4168419.17 X=639671.04 Y=4168407.63

X=639674.22 Y=4168396.89 X=639671.04 Y=4168387.74

X=639659.90 Y=4168388.93 X=639653.93 Y=4168395.70

X=639646.77 Y=4168404.05 X=639635.24 Y=4168406.04

X=639630.97 Y=4168417.28 X=639631.26 Y=4168427.52

X=639643.99 Y=4168431.50

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva de Morote es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

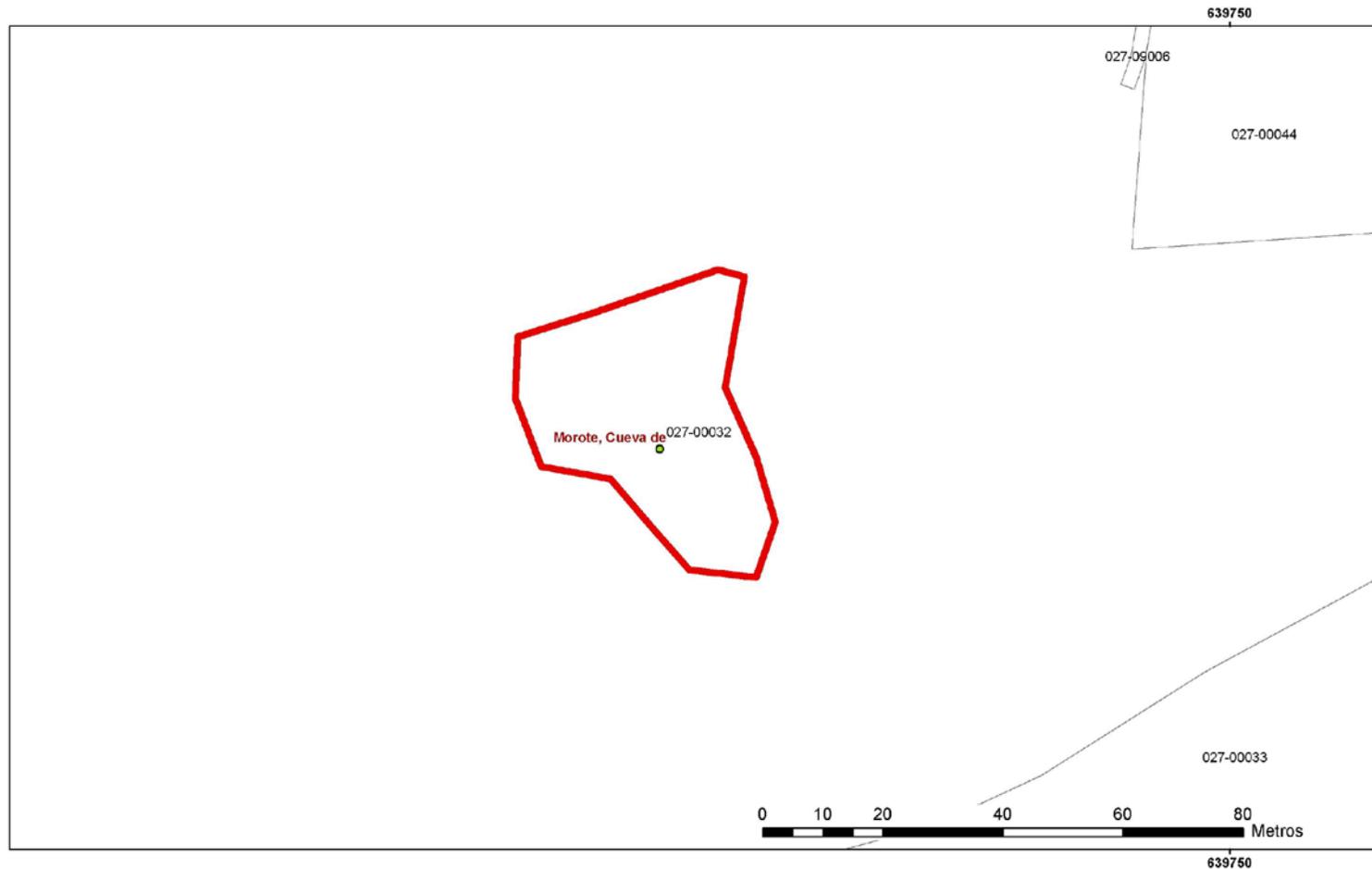
En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

ANEXO II

PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE MOROTE. T.M. MAZARRON

ANEXO II

PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE MOROTE. T.M. MAZARRON